



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO**

**El Santuario - Antioquia, abril veinticinco (25) de dos mil
veinticuatro (2024)**

| | |
|-------------|--|
| PROCESO | DIVISORIO |
| DEMANDANTE | ELKIN DAVID RAMÍREZ ZULUGA |
| DEMANDADO | JOSE IGNACIO ZULUAGA Y OTROS |
| RADICADO | 05 697 31 12 001 2023-00227 00 |
| PROCEDENCIA | REPARTO |
| INSTANCIA | Primera |
| ASUNTO | Rechaza por falta de competencia en razón a la cuantía |
| PROVIDENCIA | Auto Interlocutorio N° 117 |

A la secretaría del Juzgado fue allegada demanda para iniciar proceso DIVISORIO, promovida por ELKIN DAVID RAMÍREZ ZULUAGA, contra JOSE IGNACIO ZULUAGA MONTOYA, BLANCA AMELIA ZULUAGA DE GIRALDO, JESÚS ARGEMIRO ZULUAGA MONTOYA, FABIO DE JESÚS ZULUAGA MONTOYA, JUAN CRISÓSTOMO ZULUAGA MONTOYA, MARTHA INÉS ZULUAGA MONTOYA, LUIS CARLOS ZULUAGA MONTOYA y LUZ ADRIANA ZULUAGA GIRALDO.

Auscultada la acción por este Despacho a efectos de decidir sobre su admisión, por autos del 26 de febrero y 12 de abril del año en curso, fue inadmitida la misma para que se colmaran algunos requisitos que impedían su curso normal.

Mediante memorial allegado por el mandatario judicial de la parte demandante el día 22 de abril de 2024, presenta escrito aportando el avalúo catastral del bien objeto de la división.

Vista la documentación aportada, concretamente el avalúo del bien objeto del presente trámite jurisdiccional, se observa que el mismo tiene un valor de \$ **6'597.000 pesos**

Establece el artículo 26 del Código General del Proceso lo siguiente:

“La cuantía se determina así ... 4. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta”

De acuerdo a la anterior disposición y conforme a la prueba documental que refleja el avalúo catastral del bien materia de división, se aprecia que se trata de un proceso de mínima cuantía y por ello la competencia para asumir su conocimiento la tiene el Juzgado Promiscuo Municipal de El Santuario (Ant), a quien se le asignará entonces el conocimiento de aquel porque el bien objeto del proceso se ubica en este municipio.

Así las cosas, la Judicatura declara su falta de competencia por el factor cuantía y asignará la competencia al Juzgado en comento, con la consecuente remisión de este expediente para que allí continúen con el trámite del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil - Laboral del Circuito de El Santuario – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda declarativa verbal.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría del Juzgado, enviar el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de El Santuario, Antioquia, a quien se le asigna la competencia para tramitarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)

*El anterior auto se notificó por Estados N° **043** hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario **26** de **abril** del año **2024***

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES

Secretario